



"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE REGULAR LA DEFENSA LEGAL DE LOS SERVIDORES CIVILES QUE INCURRAN EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

El Congresista de la República **EDGARD REYMUNDO MERCADO**, integrante del Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, ejerciendo el derecho que le otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad al artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE REGULAR LA DEFENSA LEGAL DE LOS SERVIDORES CIVILES QUE INCURRAN EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

Artículo 1°. - Modifica el Artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
Modifíquese el artículo 35° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que tendrá el siguiente texto:

Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

(...)

l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada.

El servidor civil y/o los ex servidores civiles, que fueran denunciados durante su gestión por la comisión de los delitos cometidos contra la administración pública, señalados en los artículos 376 al 401 del Código Penal, quedan exceptuados de recibir este beneficio. En los demás casos, tendrán derecho a contar con la defensa y asesoría legal, pero los honorarios de sus defensas son considerados según la tabla de honorarios del Colegio de Abogados de Lima, o del Colegio de Abogados de su región.

Artículo 2.- Modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que tendrá el siguiente texto:

"SEGUNDA. Defensa y asesoría de los servidores civiles

Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan funciones y hayan resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad.

Durante la investigación de la denuncia de carácter penal, la autoridad que conozca del caso debe solicitar un informe técnico jurídico emitido por la respectiva entidad en donde presta o prestó Servicio Civil el denunciado. Dicho informe sirve de sustento para efectos de la calificación del delito o archivo de la denuncia, y no es vinculante".

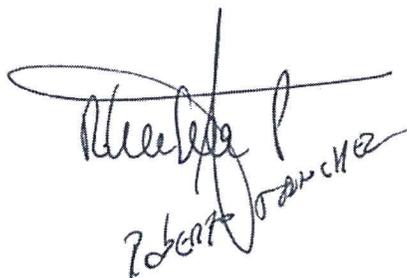
Lima, 12 de setiembre del 2022.



EDGARD REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



David Bazon



Robert Sanchez



Isabel Cortez



EDGARD REYMUNDO MERCADO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú



I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Nuestra Constitución Política del Estado, señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación¹.

2.- El servidor civil de carrera, es el que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad pública. Presta servicios en dichas entidades con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares.

El artículo 3 de la ley 30057, Ley del Servicio Civil, define al funcionario público como un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.

ANTECEDENTES DE LA LEY SERVIR

3.- "... en el año 2007, mediante la Ley 29157, el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, sobre la mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa y modernización del Estado. Asimismo, mediante la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), se dispuso la creación de un Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a cargo de un ente rector.

En este contexto, mediante Decreto Legislativo 1023 publicado en el 2008, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado. Su finalidad es contribuir con la mejora continua de la administración del Estado, a través del fortalecimiento del servicio civil. Como ente rector, SERVIR orienta su accionar a la búsqueda de un servicio civil meritocrático con altos niveles de eficiencia y define las reglas a nivel nacional sobre la gestión de recursos humanos en el sector público, mediante la formulación de políticas nacionales, opiniones técnico vinculantes, normas y la supervisión de su cumplimiento, así como la resolución de conflictos.

¹ Artículo 39 de la Constitución. - funcionarios y trabajadores públicos



En el 2013, mediante la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se derogó la Ley Marco del Empleo Público y se establecieron nuevas disposiciones sobre la gestión de los recursos humanos en el Estado. Estas medidas están orientadas a uniformizar la regulación y unificar a los servidores públicos en un único régimen, con la finalidad de mejorar su desempeño a través de la profesionalización, el mérito y el ordenamiento de sus deberes y derechos, entre otros aspectos"².

4.- La Ley 30057, también denominada Ley Servir, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios. De esta manera, se procura que dichas entidades alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil. Tiene como finalidad, profesionalizar la carrera de los funcionarios del Estado. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Es una norma de elevado contenido técnico, específico al área de la gestión de las personas en el sector público, impulsada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR para modernizar el Estado y contar con un servicio civil profesionalizado; ubicando al país en una dimensión cualitativamente superior y, por tanto, capaz de entregar mejores servicios a los ciudadanos, de garantizar seguridad jurídica y de constituir un baluarte en la lucha contra la corrupción.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL

5.- El artículo 35 de la Ley Servir, señala que son derechos del servidor civil las siguientes:

- a) Percibir una compensación de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y sus normas reglamentarias.*
- b) Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios.*
- c) Jornada de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, como máximo.*
- d) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas, como mínimo.*

²INFORME TEMÁTICO N.º 50/ 2021-2022, Exclusiones a los alcances de la Ley Servir, Alexis Perea Flores, Lima, 17 de noviembre de 2021.



- e) *Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.*
- f) *Impugnar ante las instancias correspondientes las decisiones que afecten sus derechos.*
- g) *Permisos y licencias de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias.*
- h) *Seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo a la legislación sobre la materia.*
- i) *Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- j) *Seguro de vida y de salud en los casos y con las condiciones y límites establecidos por las normas reglamentarias.*
- k) *Ejercer la docencia o participar en órganos colegiados percibiendo dietas, sin afectar el cumplimiento de sus funciones o las obligaciones derivadas del puesto.*
- l) *Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.*

6.- Dentro de los derechos que tiene un servidor civil, está previsto en el literal l), el referido a contar con la defensa y asesoría legal, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.

7.- El pago de esta defensa y asesoría legal, se financia con recursos de la entidad donde ha prestado servicios el beneficiado; por lo que, para otorgar este derecho, se debe ser muy meticuloso en analizar qué tipo de defensa y asesoría legal requiere este servidor público, porque al ser dinero del Estado, entonces, se requiere que esos fondos sean manejados con transparencia y sin corrupción.

DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORGABAN ESTE BENEFICIO ANTES DE LA LEY SERVIR.

8.- Antes de la Ley Servir, encontramos el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, que establece disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del



Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra. Este decreto supremo tenía por objeto lo siguiente:

"Las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo podrán contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que sus funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones. Estos servicios podrán también ser contratados para funcionarios o servidores que a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Supremo hayan cesado en sus cargos y que sean demandados por los actos, omisiones o decisiones tomadas en el ejercicio de sus cargos".

9.- Este decreto supremo, fue derogado por la Ley 30057, Ley Servir, de fecha 4 de julio del 2013, por lo que posteriormente a su vigencia se han dictado pautas por parte de Servir para su cumplimiento.

Siendo preciso anotar que la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", publicada el 22 de octubre de 2015, modificó algunas disposiciones advertidas en el trámite para acceder a este beneficio, como era el caso, que el titular de la entidad, era quien aprobaba la solicitud de su propia defensa y asesoría, produciéndose un conflicto de intereses, por lo que se corrigió esta irregularidad, aplicándose los supuestos de abstención previstos en la Ley 27444, de tal manera que sea otro funcionario el que disponga que servidor aprobará la solicitud de defensa.

Otro hecho irregular detectado, pero no corregido hasta la fecha es el de elección del abogado especializado, y el pago de los honorarios profesionales que no tiene un tope determinado.

Al respecto, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre del 2015, formalizó la aprobación de la Directiva, "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores Civiles*", y en esta directiva, se señala en su artículo 6.3 b), sobre los requisitos para la admisibilidad de solicitud de acceso al derecho a la defensa y asesoría legal, donde se señala que la "*Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos*".



Esto significa que, el propio funcionario es quien propone el nombre del abogado que va a asumir su defensa y el monto de sus honorarios.

10.- Al respecto se ha conocido que diversos funcionarios denunciados por delitos contra la administración pública, previstos en los artículos 376 al 401 del Código Penal, haciendo uso y abuso de este servicio a contar con la defensa y asesoría legal, recurrieron a contratar los servicios profesionales de estudios de abogados, con elevados honorarios profesionales, lo que supone un alto costo al tesoro público nacional, porque ésta asesoría se paga con dinero público, y las denuncias que se han realizado son generalmente por los delitos de corrupción de funcionarios, donde el agraviado resulta siendo el propio Estado.

11.- El hecho más reciente que se ha conocido, sobre el derecho de contar con la defensa y asesoría legal, pagada con dinero público, es el caso del ex presidente de la República, Alejandro Toledo Manrique, quien con fecha 21 de marzo del 2022, solicitó ante el Despacho Presidencial, que se le asigne un abogado de su elección, para que asuma su defensa en la etapa de investigación preparatoria y hasta la culminación del proceso materia de la Carpeta Fiscal N° 01-2018 (N° 506015507-2018-1-0), Expediente Judicial N° 9-2020³, en trámite ante el Cuarto Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada, en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por la presunta comisión de los delitos de colusión agravada, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo y organización criminal en agravio del Estado. Por esta asesoría, propuso a un abogado de su elección y el monto de sus honorarios, que ascendía a la suma de S/ 180,000 soles.

Este pedido fue aceptado, y mediante la Resolución N° 000012-2022-DP/SSG, de fecha 01 de abril del 2022, se declaró procedente la solicitud de defensa y patrocinio legal de fecha 16 de marzo de 2022 presentada el 21 de marzo de 2022, por el señor Alejandro Toledo Manrique, ex Presidente de la República en el período 2001 al 2006, para su defensa en un proceso penal sobre corrupción de funcionarios por la presunta comisión de los delitos de colusión agravada, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo y organización criminal en agravio del Estado.

12.- Otros casos que se han conocido, de funcionarios que han sido denunciados por delitos de corrupción en agravio del Estado son los siguientes:

³ Investigación del presunto favorecimiento a la empresa concesionaria Transvase Olmos (Odebrecht).

- La defensa legal de Fiorella Molinelli Aristondo, ex Presidenta Ejecutiva de Essalud, quien, de acuerdo a informes periodísticos, solicitó, al amparo del literal l) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley Servir, la contratación de servicio de defensa legal por la suma de S/ 141,000 soles⁴. También se conoció, que se le viene pagando la asesoría legal, por una denuncia penal por el caso Chinchero.

- La defensa legal de Miriam Morales Córdova, ex secretaria general del Despacho Presidencial, quien, según información periodística, el Estado está gastando unos 150 mil soles⁵, en la defensa legal de Miriam Morales, quien fue denunciada por dos investigaciones que se le siguen en el Ministerio Público, sobre la irregular contratación de Richard Swing y de su cuñada Claudia Mere Vidal en el MTC.

- La denuncia periodística publicada en el semanario Hildebrandt en sus trece: titulado: NUEZ DE 180,000 SOLES, donde señaló que S/ 1'037,500 (Un millón treinta y siete mil quinientos soles), invierte el Ministerio de Transportes en contratar abogados que defiendan a sus funcionarios. Añadió que, el letrado que Bruno Giuffra eligió les cuesta 180,000 soles a los contribuyentes. En los últimos cinco meses, *"la cartera que dirigió Édmer Trujillo, ex ministro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha contratado por más de un millón de soles a abogados externos para que defiendan a ex y actuales funcionarios públicos. En la lista aparece el exministro Bruno Giuffra, cuya defensa legal nos cuesta 180 mil soles. Una nuez a precio de oro, señaló el semanario"*⁶. Sic.

13.- Se puede observar que, generalmente la solicitud del servicio de contar con la defensa y asesoría, lo realizan funcionarios que han ocupado cargos de confianza y no de carrera, y los delitos por los que fueron denunciados se encuentran dentro del capítulo II del Código penal, sobre delitos cometidos por funcionarios públicos, donde el agraviado es el Estado.

⁴ <https://imgris.com/el-datazo-essalud-le-paga-s-141000-soles-a-estudio-de-abogados-por-defender-a-fiorella-molinelli/>

⁵ <https://www.expresso.com.pe/politica/estado-gastara-unos-150-mil-soles-en-defensa-legal-de-miriam-morales-revela-ricardo-uceda/>

⁶ https://www.facebook.com/semanariohildebrandtensustrece/posts/2087390811308918?comment_id=2087468994634433



FINALIDAD DE ESTE PROYECTO DE LEY

14.- La finalidad del presente proyecto de ley, es modificar el artículo 35.I) de la Ley Servir, en el sentido de señalar que los funcionarios que han prestado servicio en una institución pública del Estado, donde han sido denunciados por cualquier delito previsto en el capítulo II del Código Penal, sobre delitos contra la administración pública, se les excluya del derecho de contar con la defensa y asesoría legal, porque siendo agraviado el Estado, no es procedente, que sea el propio Estado quien financie los honorarios profesionales de aquellos funcionarios que habrían incurrido en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en el capítulo II, de los delitos cometidos por funcionarios públicos. El Estado no puede pagar por asesorías legales donde el propio Estado es el agraviado, existiría un conflicto de intereses.

Esta propuesta de ley, se alinea con las iniciativas legislativas de lucha contra la corrupción, y no afecta ningún derecho o garantía constitucional, como podría ser el derecho a la presunción de inocencia o a la defensa. Porque la propuesta, en su lucha contra la corrupción, ha ponderado bajo el principio de fortalecimiento de la democracia, la idoneidad, necesidad y la proporcionalidad de esta propuesta de ley.

En consecuencia, es idónea porque el funcionario público que trabaja en una entidad del Estado, sabe que está al servicio de la Nación, más no se puede servir de ella, con actos contrarios al propio Estado, porque el perjuicio sería para todo el país.

Es necesaria, porque el funcionario público debe cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, y privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.

Es proporcional, porque esta medida solo se aplicará para aquellos funcionarios que en su gestión incurran los presuntos delitos contra la administración pública. Los otros funcionarios de la administración pública, seguirán contando con este derecho, pero no a su libre albedrío, sino que la defensa y asesoría pagada por el Estado deberá ser, por un tiempo determinado y con unos honorarios del abogado de su elección, que estén acordes con lo dispuesto en la tabla de honorarios del Colegio de Abogados de Lima o de la Región donde preste o haya prestado el servidor público.

En ese sentido este proyecto de ley, busca optimizar el principio democrático de integridad y transparencia en la administración pública, teniendo como finalidad la defensa y el fortalecimiento del modelo democrático sin corrupción por parte de los funcionarios públicos.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

15.- En la legislatura del 2016-2021, se presentaron dos proyectos de ley, signados como P.L. 6915, "Proyecto de Ley que modifica la Ley del servicio civil, sobre el gasto en la defensa legal de los funcionarios públicos", y P.L. 4944, "Proyecto de Ley que excluye de la defensa y asesoría legal a servidores y ex funcionarios públicos denunciados por delitos de corrupción de funcionarios", los cuales fueron dictaminados favorablemente (9 de febrero del 2021), pero con un texto, diferente a las propuestas presentadas, donde se señaló que este beneficio de la defensa y asesoramiento pagado por el Estado, se excluye en casos de flagrancia delictiva, y para los que tienen procesos en segunda instancia o ante la Corte Suprema de la Republica. Pero, al concluir la legislatura 2016- 2021, estos proyectos se archivaron, sin que se haya discutido su aprobación en el Pleno del Congreso.

II.- ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta iniciativa legislativa no ocasionará costo alguno al erario nacional, muy por el contrario, permitirá sincerar el pago por asesorías que le corresponden a los servidores públicos, por delitos que no sean de corrupción de funcionarios, donde el Estado es el agraviado. Quedando establecido que los funcionarios que cometan delitos contra la administración pública en su gestión, no tendrán derecho al pago de ninguna asesoría jurídica; corrigiendo de esta manera el uso y abuso con que se viene actuando en algunas entidades públicas, porque generalmente, los funcionarios investigados y que solicitan asistencia para la asesoría legal, son funcionarios que han sido los que han dirigido dicha institución, por lo que son ellos mismos quienes aprueban su defensa y autorizan el pago elevado de honorarios profesionales a estudios jurídicos de sus conocidos o amigos, con grave perjuicio para el Estado.

Asimismo, todo ello generará un gran beneficio para el Estado, porque ya no se permitirá la utilización indebida de recursos públicos, que tienen que ser protegidos y fiscalizados dentro de la administración pública. Con lo que cual se va a fortalecer las medidas de transparencia y uso eficiente de los recursos públicos y también se va a afianzar las medidas de lucha contra la corrupción que será bien recibida por la población, ante un privilegio y no un derecho, que se viene utilizando indebidamente, a pesar que la ley señala, que no avala el uso abusivo de un derecho, más aún si se está afectando dinero público.



III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad modificar el literal l) del artículo 35 de la Ley 35007, Ley del Servicio Civil, en el sentido de precisar que los servidores públicos que incurran en la comisión de delitos contra la administración pública, previstos en los artículos 361 al 401 del Código Penal, no tendrán derecho al pago de asesoría legal por parte del Estado, y tratándose de delitos o actos donde el Estado no es el agraviado, será procedente este beneficio de asesoría legal, pero el pago de honorarios será liquidado, de acuerdo a la tabla de honorarios profesionales del Colegio de Abogados de Lima, y no al libre albedrío del funcionario denunciado.

También se está modificando la redacción del artículo segundo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que guarda relación con el literal l) del artículo 35 de la Ley.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se enmarca dentro de las siguientes políticas de Estado:

- Democracia y Estado de Derecho:

Fortalecimiento del régimen democrático y Estado de derecho.

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad. Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos

y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

- **Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado:**

Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Con este objetivo el Estado velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.